

XI Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales Argentinos y Latinoamericanos. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 5 al 8 de Noviembre de 2019.

Política agraria y procesos de propietarización de la tierra en la región pampeana durante la Argentina desarrollista (1958-62) (*).

Eje Temático propuesto: 1 – Historia agraria y agroindustrial.

Carlos A. Makler (UBA, UNQ, ISP “Dr. Joaquín V. González”).

Dirección de e-mail: relkam1975@gmail.com.

1) La política agraria del frondizismo y las respuestas sectoriales.

Si el golpe de Estado de 1955 contra el gobierno peronista marcó la reinstalación en los círculos de poder de los sectores sociales desplazados por éste –entre ellos, la clase terrateniente y fracciones descontentas de las Fuerzas Armadas–, dicha reinsertión se expresará en la política agraria implementada en esa coyuntura, cuyos lineamientos fueron los siguientes: “*Retorno a la libre contratación, prescindencia de la acción estatal, derecho a la propiedad privada en el marco de la indispensable armonía social, sistemas de crédito estatal y privado para la adquisición de tierras...*” (Lázzaro, 2001, p. 88). En ese marco, el decreto-ley 7.095/55 de diciembre de 1955 estableció la prórroga de los contratos de alquiler de tierras –una constante en la legislación aquí examinada– y la formación de una comisión que tendría por objetivos realizar un estudio del sistema legal vigente en relación con los arriendos y aparcerías y proponer medidas de reformas en el agro. Su tarea se concretaría en el Primer Plan de Transformación Agraria de febrero de 1957 (decreto-ley 2.187/57), cuyo articulado disponía “*la caducidad general de los contratos a los 180 días, la entrega del predio en un plazo mínimo y general de un año, la desaparición del reajuste de precios y el período de cinco años sobre el que se calcula el valor de compraventa del predio, etc.*” (Lázzaro, 2001, p. 99-100). La medida también modificaba las modalidades de acceso a la propiedad de la tierra mediante compra por parte de los productores que la ocupaban en condición de arrendatarios o aparceros. Sin embargo, los resultados del Plan no fueron satisfactorios ya que no se produjeron, en la proporción esperada, las operaciones de compraventa de tierras entre ocupantes y propietarios que dicha medida buscaba estimular; limitando así las posibilidades de reconvertir sustancialmente el régimen de tenencia del suelo.

(*) VERSIÓN PRELIMINAR SUJETA A CORRECCIONES Y MODIFICACIONES. POR FAVOR, NO CITAR.

Al año siguiente, 1958, el Dr. Arturo Frondizi asumió la presidencia de la Nación, luego de triunfar en los comicios de febrero como candidato de la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI), contando para ello con el apoyo del peronismo. La política económica de su gobierno puede dividirse en dos etapas. En la primera, que se extiende febrero hasta diciembre de 1958, intentó llevar a cabo parcialmente su propuesta electoral, que, a su vez, rectificaba sustancialmente los lineamientos contenidos en la Declaración de Avellaneda, que fuera aprobada en 1945 e incorporada a la plataforma electoral del radicalismo en agosto de 1957 (Lázaro, 2001, p. 94). Entre otras medidas en materia agraria, la Declaración... incluía una referencia explícita a la necesidad de llevar a cabo una “*reforma agraria inmediata y profunda*”; la entrega de la tierra para aquellos que la trabajen en forma individual o sobre bases cooperativas; la circulación y comercialización de la producción por parte de grandes cooperativas de productores y consumidores con participación y control estatal; finalmente, la prohibición de que las sociedades anónimas sean propietarias de latifundios, liquidando las existentes con la finalidad de sumar sus tierras a un régimen de reforma agraria. Pero luego el gobierno de Frondizi debió abandonar sus propuestas originales debido a las dificultades económicas y a las resistencias políticas para llevarlas a cabo, produciéndose la renuncia de buena parte de su primer cuerpo de ministros, que procedía de las filas del partido. En la segunda de las etapas mencionadas, que se extiende desde diciembre de 1958 hasta su derrocamiento por un golpe militar en marzo de 1962, el gobierno aplicó de modo estricto los planes de estabilización basados en las políticas liberales ortodoxas recomendadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) (1). En particular, el Programa de Estabilización para la Economía Argentina, anunciado por Frondizi a fines de 1958, fue un fiel exponente del perfil liberal aludido y sus resultados fueron totalmente negativos: “*la inflación no se detuvo, los déficits no fueron disminuidos en el presupuesto nacional, no se equilibraron las cuentas externas.*”. Además, provocó una profundización de la concentración y extranjerización de la economía, y una nueva traslación de ingresos del trabajo al capital, de la cual los sectores agroexportadores fueron sus grandes beneficiarios por la devaluación del peso. Sin embargo, poco pudo hacer dicha medida por estimular la producción agropecuaria, que permaneció estancada (2).

En materia agraria, debido a los conflictos que se venían arrastrando con los arrendamientos, el Congreso Nacional sancionó a fines de julio la ley 14.451 (llamada Segundo Plan de Transformación Agraria). Esta disposición fue acompañada a nivel provincial por medidas de reforma agraria limitada que impulsaron los gobiernos de la UCRI en Buenos Aires, Córdoba

(1) Niosi, 1974, p. 56 y ss.; Silvia Lázaro, 2005, p. 181 y ss. Para no incluir una cantidad excesiva de referencias, se incluyeron a todos los autores citados en una sola llamada al final de cada párrafo.

(2) Niosi, 1974, pp. 59 (a la que corresponde el fragmento citado) y 62-64. De acuerdo con Ferrer, los precios reales del producto rural aumentaron en 1959 en un 37,2% con respecto a 1958, en tanto que los de la industria permanecieron estacionarios y los de los servicios se retrajeron en un 10%. “*Esta modificación de las relaciones de precios provocó la transferencia de \$ 2500 millones (de 1950) del resto de la economía nacional al sector agropecuario, o sea, aproximadamente 500 millones de dólares de hoy [1969].*” (Ferrer, 1969, pp. 15-16).

(examinado más adelante) y San Luis, y que aprobaron sus respectivos parlamentos, aunque sin el apoyo de la administración nacional (Lattuada, 1987 y 1988; Lázzaro, 2003). En particular, el Segundo Plan tocaba una serie de problemáticas especialmente delicadas para las diferentes clases sociales agrarias: los desalojos, el descongelamiento y prórroga de arriendos, los precios y porcentajes, y el acceso a la propiedad de la tierra previamente arrendada. Al igual que el Primero, el Segundo Plan también reafirmaba el derecho de propiedad, pero remarcaba en mayor medida su función social al contemplar implícitamente cierta protección para los productores agrarios y limitar la tendencia individualista en la posesión de la tierra (Lázzaro, 2001, p. 100). La ley 14.451 reimpulsaba las operaciones de compraventa de tierra entre arrendatarios o aparceros y propietarios, especificadas en el Primer Plan. En efecto, los productores podían optar por la adquisición del predio que ocupaban dentro de los 120 días de la publicación de la ley, independientemente de no haberse decidido por la compra establecida en los decretos-leyes 2.187/57 y 9.991/57. Los contratos resultarían prorrogados “*automáticamente*” hasta el 31 de diciembre de 1964 o el 31 de mayo de mayo de 1965 –en caso de que quedaran trabajos por realizar- si los propietarios rechazaran o no contestaran dentro de los 60 días la oferta formulada por los arrendatarios o aparceros por el predio que trabajaban; o bien los propietarios, en caso de desacuerdo con esos ocupantes, rechazaran las condiciones de venta que estipularan los organismos de aplicación de la ley. La oferta del arrendatario o aparcerero podría limitarse a “*una unidad económica siempre que la superficie restante constituya o permita integrar una unidad de este tipo.*” (Art. 9º). Por su parte, los propietarios que hubiesen rechazado la oferta de compra realizada por sus arrendatarios o aparceros por decreto-ley 2.187/57 o no la hubiesen recibido, podrían proponer a éstos la compra del predio que ocupaban o bien la compra de una unidad económica adecuada dentro del mismo, mediante notificación cursada dentro de los 120 días de publicada la ley (Art. 11º). Ante el desacuerdo entre las partes sobre las condiciones de compraventa, aquella que hubiese realizado la oferta tendría los mismos beneficios que los que se otorgan en el supuesto de rechazo de la misma, en caso de que la parte contraria no se presentara ante los organismos competentes de aplicación de la ley (las Cámaras Regionales de Arrendamientos y Aparcerías Rurales) a los efectos de resolver la desavenencia (Arts. 13º y 26º). En base al artículo 14º de la ley, la FAA fundamentó sus reclamos por el acceso a la propiedad de la tierra que presentaran sus asociados ante los correspondientes organismos de aplicación (las Cámaras precitadas). Dicho artículo estipulaba que cuando el locador del campo sea una sociedad anónima o el campo esté conformado por cuatro o más unidades económicas íntegramente arrendadas o cedidas en aparcería a cuatro o más ocupantes en tales condiciones, medie una oferta de compra por parte de éstos que no sea contestada o rechazada, o bien no se aceptasen las condiciones de compraventa fijadas por las Cámaras Regionales, el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante PEN) podía proceder a la expropiación inmediata del predio para ofrecerlo en venta a dichos

oferentes. “A tal efecto, se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los predios rurales respecto de los cuales concurren las circunstancias previstas en este artículo.” (Art. 14°). Una vez expropiado el campo, su precio se fijaría en función de su valor de productividad, calculado sobre los 8 años previos a su valuación (Art. 16°). El Banco Nación promovería la concreción de operaciones financiando hasta el 80% del valor de la valuación o de compraventa si éste fuera menor; porcentaje que se elevaría hasta el 100% si el comprador pudiera acreditar su “*absoluta imposibilidad*” para realizar el desembolso inicial y demuestre poseer “*antecedentes personales favorables para la obtención del préstamo.*” (Art. 17°). El financiamiento bancario y las exenciones impositivas que establecía la medida se limitarían a aquellas operaciones de compraventa por superficies que no excedieran de una unidad económica (Arts. 18° y 19°). Por último, la ley 14.451 derogaba los decretos Nros. 2.287/57 y 9.991/57, y toda otra norma que se le opusiera (Art. 29°).

No obstante, paralelamente a la aprobación del Segundo Plan, el mismo PEN comenzó evidenciar su preocupación por volver sobre sus propios pasos; por tal razón retaceó su apoyo a dicha medida y a otros proyectos legislativos que seguían lineamientos o finalidades similares. En primer término, el gobierno nacional se desentendió de la promulgación de la ley 14.451, que, en cambio, recibió sanción definitiva una vez cumplido el plazo constitucional establecido al efecto. Poco pudieron hacer por lograr dicha promulgación las numerosas misivas que remitieran al presidente Frondizi la Federación Agraria Argentina (en adelante, FAA) y sus organizaciones de base (filiales, centros juveniles agrarios y cooperativas) bonaerenses, cordobesas, entrerrianas, pampeanas y santafesinas, entre otras, como así también los pedidos de la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias (FACA) y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (ConInAgro). En segundo, otro tanto sucedió con la reglamentación de la ley: pese a las presiones de la conducción federada y de las organizaciones locales aludidas sobre el gobierno, y las drásticas resoluciones que produjera sobre el particular el 47° Congreso Ordinario Anual de la entidad, el decreto reglamentario fue dado a conocer por el PEN recién a fines de diciembre del año 1959; vale decir, casi un año y medio después de aprobada la ley. En tercer término, dos proyectos legislativos en materia de colonización agraria no fueron tramitados por el parlamento durante el resto del período siguiendo una orden expresa de la Presidencia de la Nación (Lattuada, 1988, p. 99), haciendo infructuosas las insistentes gestiones de la FAA y sus entidades de base dirigidas a lograr su tratamiento en el recinto. En cuarto término, otros inconvenientes sobrevinieron poco después, por una parte, cuando la Corte Suprema de la Nación, revirtiendo una resolución de 1958, dispuso la inconstitucionalidad de los organismos de aplicación de la ley (las Cámaras Regionales mencionadas) en septiembre de 1960, provocando no sólo un ida y vuelta legal con el Congreso de la Nación, sino también creando un eventual conflicto de competencia con la justicia ordinaria; y por la otra, a raíz del reducido volumen del crédito oficial destinado al financiamien-

to de las operaciones de compraventa entre arrendatarios y propietarios de la tierra, limitando así las posibilidades de aplicación efectiva de la ley 14.451.

Conviene señalar que la conducción de la FAA apoyó calurosamente dicha medida apenas fue sancionada, al transmitirle al presidente Frondizi “*el reconocimiento de los agricultores por [la] sanción [de la] ley que con respecto [a los] actuales arrendatarios y aparceros constituye un capítulo de la reforma agraria de sentido y contenido argentinos que todos anhelamos.*” (3). Sin embargo, poco más de dos años y medio después, las propias bases federadas reconocían con certeza dichas limitaciones: durante una asamblea de la filial Sanford (departamento de Caseros, provincia de Santa Fe) el presidente de la entidad, Humberto Pennesi, afirmaba que en el transcurso de 1960 “*se aumentan descontroladamente los precios de los arrendamientos y las aparcerías y se retacean los créditos bancarios, y por si eso fuera poco el más alto tribunal de la Nación declaraba la inconstitucionalidad de las Cámaras Paritarias.*” (4). Por su parte, la Sociedad Rural Argentina (SRA, entidad representativa de los medianos y grandes terratenientes y terratenientes capitalistas) expresó su rechazo al Segundo Plan apenas fue aprobado, alegando que la medida creaba “*injustificables diferencias de tratamiento legal de los propietarios de tierras, en perjuicio de los poseedores de extensiones mayores y las sociedades anónimas.*”. Paralelamente, afirmaba que las garantías que la Constitución Nacional acordaba a todos los habitantes del país en ejercicio del derecho de propiedad “*no pueden ser limitadas ni restringidas por ninguna ley, y menos admitir un tratamiento desigual, creando injustificadas diferencias jurídicas entre personas o entidades que se hallan amparadas por el mismo régimen institucional.*” (5).

Finalmente, como se dijo, la ley 14.451 fue reglamentada por el decreto 17.447 del 29 de diciembre de 1959. Este último estipulaba que, cumplimentando ciertos plazos y condiciones, los arrendatarios o aparceros incluidos en los alcances del Art. 14 de la ley 14.451 podrían presentarse ante la Cámara Regional de Arrendamientos y Aparcerías Rurales correspondiente a la jurisdicción en la que se hallaba el predio que ocupaban, a fin de que dicho organismo determine si el caso en cuestión se ajustaba a las prescripciones del artículo antedicho (Art. 39°). En caso de una decisión afirmativa, se remitirán las actuaciones respectivas al Consejo Agrario Nacional, que dispondría la inspección del inmueble o fracción con el objetivo de determinar su aptitud de acuerdo a la ley nacional de colonización, debiendo para ello expedirse dentro de los 120 días de recibidas tales actuaciones (Art. 40°). En caso de que dicha inspección fuese aprobada, el Consejo elevaría los antecedentes al PEN para su decisión (Art. 41°). De este modo, el Segundo Plan de Transformación Agraria imponía, en mayor medida que el Primero, una presión concreta sobre los propietarios para que vendieran las tierras a

(3) La Tierra, 8 de agosto de 1958, p. 1.

(4) La Tierra, 21 de febrero de 1961, p. 6. Similares expresiones de desazón, disgusto y descreimiento hacia las políticas oficiales (o la falta de aquellas consideradas acertadas) se reiteraron en otros cónclaves federados.

(5) Anales de la Sociedad Rural Argentina, septiembre de 1958, p. 363.

sus arrendatarios o aparceros. Dicha presión se expresaba tanto en la posibilidad de expropiar campos que se ajusten a las condiciones fijadas en el Art. 14, como en la prórroga de los contratos hasta diciembre de 1964 o mayo de 1965 si la parte propietaria se negaba a concertar la operación de compraventa. Pese a ello, ambos planes poseían, a nuestro juicio, un sustancial punto en común: la restitución, en plazos mayores en el Segundo que en el Primero, de las tierras al propietario cuando éste no arribara a acuerdo de venta alguno con tales ocupantes.

2) Algunos “procesos de propietarización” en el marco del Segundo Plan de Transformación Agraria.

Durante buena parte del gobierno de Frondizi, la Federación Agraria Argentina se dedicó a brindar asesoramiento jurídico a sus asociados y a realizar los trámites necesarios que requerían ante los organismos de aplicación del Segundo Plan con la finalidad de concretar su tan anhelado deseo de convertirse en propietarios de la tierra que trabajaban. Por consiguiente, debió llevar a cabo numerosas reuniones de sus filiales de base, a las que concurrían aquellos socios (y, en ocasiones, también no socios) arrendatarios y aparceros interesados en comprar los predios que ocupaban, la dirigencia local y funcionarios de las delegaciones zonales y de la propia Central de la FAA en la ciudad de Rosario. Allí, luego de comprobar que dichos ocupantes se encontraran comprendidos en las causales de expropiación de tierras consignadas en el Segundo Plan y su decreto reglamentario, se los interiorizaba sobre los trámites a seguir en consecuencia, contando para ello con la asistencia legal de la propia entidad federada. Al respecto, algunos casos de estos “procesos de propietarización” en el sur bonaerense resultan significativos, puesto que pudieron concretarse no obstante el aludido apoyo relativo del gobierno nacional (que ya se ha mencionado).

Así sucedió con el campo “El Socorro”, propiedad de Urioste y Cía., sito en las proximidades de la estación Micaela Cascallares, partido de Tres Arroyos. A comienzos de 1961, la parte propietaria (Dr. Andrés de Urioste) y la totalidad de los chacareros arrendatarios, asesorados legalmente por la FAA, concertaron la operación de compra venta de 936 has. por una suma total de \$7.957.600.-, firmando los boletos correspondientes (6). Además del peso lógico de los vínculos de vecindad anudados en función de la proximidad derivada del trabajo realizado en una misma propiedad, el parentesco fue (como se desprende del Cuadro 1), muy probablemente, un factor de cierto peso entre los compradores, en la medida que varios de ellos formarían parte de un mismo grupo familiar consanguíneo si nos guiamos por la presencia de apellidos comunes, como sucede con los Di Rocco, que incluso integrarían una alianza interfamiliar junto con los Madurga. En este último caso, el grupo Di Rocco-Madurga reuniría el

(6) La Tierra, 7 de febrero de 1961, p. 1.

39,8% de la superficie adquirida en esta operación (372 has.) y el 34,4% del total pagado por esas tierras (\$ 2.740.000.-).

Cuadro 1. Nómina de compradores de tierras del campo "El Socorro".					
Compradores	Superficie adquirida (en has.) (A)	Precio total (en \$) (B)	Precio por ha. (en \$)	Porcentaje (A)	Porcentaje (B)
José Di Rocco y Hermanos	100	700.000	7.000	10,7	8,8
Roldán Nicomedes y Roldán Policarpo	180	1.800.000	10.000	19,2	22,6
Dominga Di Rocco de Madurga, Norma Madurga de Rodríguez y Roberto Madurga	272	2.040.000	7.500	29,1	25,6
Pedro Buffa	384	3.417.600	8.900	41,0	42,9
Total	936	7.957.600	33.400	100,0	100,0

Fuente: La Tierra, 7 de febrero de 1961, p. 1, y elaboración propia.

También ocurrió lo propio en el campo "Los Manantiales", sito, como el anterior, en el sur bonaerense. Allí, alrededor de 27 chacareros arrendatarios se convirtieron en propietarios y copropietarios de 23 unidades productivas (pues algunos de ellos las adquirieron conjuntamente) con intervención de la FAA, que cerró en el transcurso del Segundo Plan de Transformación Agraria una gestión iniciada durante la vigencia del Primero. Las negociaciones culminaron en la localidad de Coronel Dorrego. Allí, se reunieron las partes (con sus respectivos asesores) con las autoridades de la Cámara Regional de Arrendamientos y Aparcerías de Bahía Blanca (7) y se formalizaron las operaciones en las condiciones consignadas en el Cuadro 2. En este caso puede constatar, por los apellidos comunes, que algunos compradores conformaban, seguramente, un grupo familiar consanguíneo (descartándose de momento, en razón de los datos disponibles, las tierras adquiridas y/o mantenidas por separado o en común por miembros de familias unidas entre sí por vínculos de alianza) que habría adquirido diferentes fracciones de tierra por separado o conjuntamente. Así ocurrió efectivamente, por citar a aquellos que accedieron a las superficies más extensas, con los Debernardi (que adquirieron un total de 600 has.: Juan, 290 has. y Ambrosio M., 310 has.; reuniendo el 8,5% de la superficie adquirida y el 9,0% del monto total abonado por los flamantes dueños); los Regalia (que compraron un total de 774 has.: Ángel, 125 has.; Ambrosio, 314 has.; y Carlos, 335 has.; representando el 10,9% de la superficie adquirida y el 12,5% del monto total); por último, Pedro L. y Fermín Redín, que se convirtieron en copropietarios de la superficie más extensa de todos los compradores de "Los Manantiales": adquirieron 817 has., que representaban el 11,6% del total de la superficie comprada y el 5,3% del monto total. De este modo, los Regalia, los Debernardi y los Redín concentraron el 31,0% de la superficie adquirida en esta oportunidad por los chacareros y el 26,8% del monto total abonado en la operación.

(7) La Tierra, 12 de agosto de 1960, p. 2.

Aquí, como en “El Socorro”, la pertenencia a un grupo familiar común se habría constituido en un elemento fundamental al momento de caracterizar la composición social de los nuevos propietarios.

Cuadro 2. Compradores de tierras en el campo “Los Manantiales”, según integren o no grupos familiares (GF).					
Compradores	Superficie adquirida (en has.) (A)	Precio total (en \$) (B)	Precio por ha. (en \$)	Porcentaje (A)	Porcentaje (B)
Grupos familiares (GF)	3.702	31.379.420	90.760	52,4	48,4
Soldavini	448	4.032.000	9.000	6,3	4,8
Pérez	517	4.124.300	16.300	7,3	8,7
Benacazze	546	3.829.120	15.160	7,7	8,1
Debernardi	600	5.042.000	16.800	8,5	9,0
Regalia	774	6.182.000	23.500	10,9	12,5
Redín	817	8.170.000	10.000	11,6	5,3
Resto (no GF)	3.368	27.863.000	96.700	47,6	51,6
Total general	7.070	59.242.420	187.460	100,0	100,0
Fuente: La Tierra, 12 de agosto de 1960, p. 2, y elaboración propia.					

En suma, los casos expuestos permiten aportar un pequeño muestrario de las operaciones de compraventa concretadas durante el frondizismo a instancias del accionar gremial de la Federación Agraria. Pero, además, dichos casos ilustran con claridad meridiana el llamado “proceso de propietarización” que, limitadamente, tuvo lugar en ese entonces; categoría que define el proceso histórico en cuyo marco una parte de los chacareros arrendatarios y aparceros (algunos de ellos nucleados a su vez en la FAA) sitios en la región pampeana lograron convertirse en propietarios de la tierra que ocupaban. Por supuesto que, si este proceso muestra trayectorias socioeconómicas ascendentes de los chacareros, también tiene su dimensión menos idílica en sus pares que debieron abandonar los campos que ocupaban, de manera más o menos consensuada con los propietarios (apelando incluso a la vía legal), o bien mediante el despliegue de un accionar coercitivo por parte de éstos, como sucediera, por ejemplo, en el campo “San Pastor”, propiedad de María Elena Alchourrón de Makinlay, en el partido bonaerense de Ayacucho. Allí, Jaime Heroles (arrendatario de 247 has. desde 1942 en General Pirán y socio de la FAA) denunció a fines de 1958 que fue objeto de insultos y amenazas en reiteradas oportunidades por Luciano Alchourrón Castaño, quien no sólo portaba armas habitualmente, sino que además le había prohibido ingresar al campo arrendado, debiendo, en consecuencia, gestionarlo a distancia. En tales circunstancias, los Alchourrón, según el propio Heroles, pretendieron hacerle firmar un escrito por el cual se comprometía a devolver el predio en cuestión para fines de 1959, y, en caso de negarse, podía ser lanzado a solicitud de la propietaria y compelido a abonarle a ésta la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. Otro tanto sucedió con Raúl Elías Gutiérrez, productor de la misma localidad, amenazado por los hermanos Alchourrón Castaño (el mencionado Luciano, junto con Juan Alberto)

haciendo uso de revólveres y armas largas. Estos últimos, según el testimonio incluido en el juicio que les entabló el propio damnificado, “*Asaltaron a nuestro compañero Gutiérrez, y mientras Juan Alberto Alchourrón Castaño le apuntaba con un revólver a la cabeza, el otro hermano, el médico Luciano Alchourrón Castaño desarmó a Gutiérrez para que no pudiera defenderse y lo golpeó brutaemente.*”. Por si esto fuera poco, los hermanos le prohibieron a Gutiérrez el acceso al predio que trabajaba y comenzaron a hostigar a su personal para que desista de continuar trabajando con él. Cerrando esta seguidilla de acontecimientos, la FAA remitió un telegrama al gobernador bonaerense Oscar Alende solicitándole su “*urgente intervención*” para que la policía de Ayacucho y General Pirán substancie “*de inmediato*” las demandas de Heroles y Gutiérrez, quienes fueron agredidos por los hermanos Alchourrón con el propósito –aseguraba– de “*intimidarlos y obligarlos [a] entregar [los] campos que ocupan legalmente.*”. También se declaró en estado de alerta la filial federada de Coronel Vidal, en el partido de Mar Chiquita, para prevenir y denunciar ante las autoridades respectivas “*cualquier nuevo atentado que se pretenda consumir.*” (8). El apartado siguiente ilustra una estrategia menos violenta y desplegada ya no sólo en un ámbito territorial concreto sino también desde las más altas esferas de poder, con la finalidad de bloquear otro de los tibios intentos reformistas de ese entonces, como sucedió con la política ejecutada por el gobierno del Dr. Arturo Zanichelli (de la UCRI) en la provincia de Córdoba.

3) El caso del IPAAC en Córdoba.

En el marco de una gestión nacional que desde 1959 abjuraba de su plataforma política inicial, en la provincia de Córdoba el gobierno de Zanichelli atravesaba una crítica coyuntura signada por la inflación de precios de los productos de primera necesidad, las primeras crisis militares, los duros cuestionamientos de los políticos y la detención de estudiantes universitarios (9). A fines de 1958, el parlamento provincial sancionó la ley 4.639, de creación del Instituto Provincial de Asuntos Agrarios y Colonización (IPAAC). Entre otras finalidades, el Instituto debía brindar asesoramiento tecnológico (Art. 2º, Inc. a, 5º); “*Procurar la racionalización y sistematización de la producción agraria y su coordinación con los mercados internos y externos.*” (Art. 2º, Inc. a, 7º); estimular la formación de cooperativas de productores y la radicación de industrias dedicadas a la elaboración y conservación de materias primas agropecuarias, fiscalizando las mismas (Art. 2º, Inc. a, 9º); participar de distintas sociedades (Art. 15º, Inc. g); finalmente, controlar las exposiciones rurales y organizar, conjuntamente con otras instancias y/u organismos oficiales y entidades privadas, muestras y competencias que permitan difundir los diversos avances en el quehacer agropecuario regional (Art. 2º, Inc. a, 14º). Además, debía diseñar “*los planes de política económica y planificación agraria*”

(8) La Tierra, 11 de Noviembre de 1958, p. 1-2.

(9) Bischoff, 1979, p. 577; Pierri, 2003, pp. 6-9.

(Art. 2º, Inc. b, 1º); ejecutar la colonización agraria oficial y fomentar, orientar y controlar la colonización privada (Art. 2º, Inc. b, 2º). Por último, establecía que: “*Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, especialmente los que deban utilizarse para el estudio, construcción, conservación, explotación, seguridad, embellecimiento o reserva y servicio de las obras incluidas en los planes anuales de trabajo.*” (Art. 57º).

De acuerdo con su ley de creación, el Instituto sería dirigido y administrado por un directorio compuesto por un presidente (el subsecretario de Asuntos Agrarios) y siete vocales, cuatro de ellos designados por el Poder Ejecutivo provincial y los otros tres por los productores (Art. 5º); sus resoluciones serían tomadas por mayoría simple, de manera tal que los funcionarios públicos podían definir por sí la política del organismo, excepción hecha de adquisiciones, permuta, locaciones –entre otros casos-, en los que se requería de los dos tercios de los miembros del directorio, aunque el presidente tenía voto doble en caso de producirse un empate (Art. 9º). Para el cumplimiento de sus propósitos, el organismo se financiaría mediante un Fondo Agrario que no podría tener otros usos que los especificados por la ley, y que se formaría con recursos procedentes de un impuesto del 1,5% *ad valorem* de todo tipo de semilla, grano, fruto o producto oleaginoso que se industrialice en la provincia y de otro del 1% *ad valorem* para sus similares no oleaginosos que también se elaboren en la misma jurisdicción; de un tributo fijo de \$0,22 por litro de leche que también se industrialice allí; del 1% y el 0,5% sobre el precio de venta de todas las transacciones de ganado mayor y menor, respectivamente; de las contribuciones al mayor valor de las propiedades beneficiadas por las obras del Instituto; del cobro de derechos de aprobación y visación de planos, de proyectos de establecimientos y loteos de terrenos en las áreas rurales de la provincia; de las sumas provenientes de créditos o de recursos nacionales y provinciales; y de la venta de inmuebles realizada por el Instituto en el marco de las autorizaciones legales que se le acuerden, entre otras fuentes (Art. 17º). El Poder Ejecutivo de Córdoba podía intervenir cuando se comprobaran irregularidades en el cumplimiento de la ley; cuando una deficiente gestión del directorio afectase su funcionamiento; cuando la Contaduría General planteara reparos al balance presentado por el organismo, de conformidad con el Tribunal de Cuentas (Art. 62º). En estos casos, la intervención tendría carácter transitorio a los efectos de reorganizar el Instituto y establecer las responsabilidades de los miembros del directorio en el desempeño de sus funciones (Art. 63º) (10). El ingeniero agrónomo Félix Marrone, productor agropecuario y socio de la Federación Agraria, fue designado por el gobierno como subsecretario de Asuntos Agrarios de la provincia y presidente del Instituto, cargo que ocupó entre 1959 y 1962. La moderada acción del organismo durante esos años se orientó a la lucha contra las plagas y enfermedades, la

(10) Barry, 1968, p. 273 y ss.

compra de aviones fumigadores, la instalación de bañaderos de hacienda para la lucha contra la garrapata, el trazado y conservación de caminos, la creación de escuelas agrarias y la proyectada planificación y colonización del campo “Los Cerrillos” (con 7.000 hectáreas de superficie de propiedad fiscal y situado en Villa Dolores, departamento de San Javier), entre otras medidas (11).

A principios de 1960, la normativa del IPAAC fue reformada por la ley Nro. 4.712, autorizando el otorgamiento de créditos para la compra de tierras; la capitalización de las cooperativas al retener para sí el impuesto que antes recibía dicho organismo por los productos que éstas industrializaran y comercializaran; y la modificación en la composición del directorio del Instituto, de manera tal que ocuparan cargos en él cuatro funcionarios oficiales y cuatro representantes de los productores (12). Este último cambio recogía una sugerencia en tal sentido formulada por la Federación Agraria. En tanto, con la segunda de las modificaciones aludidas la ley recibió un apoyo mayor de parte del movimiento cooperativo; mientras el ruralismo cordobés, nucleado en la Confederación de Asociaciones Rurales de la Tercera Zona (CARTEZ), se mantuvo refractario a prestarle su respaldo al considerarla un intento de cooptación por parte del gobierno.

La presencia de un organismo estatal como el Instituto, que debía desempeñar definidas funciones de control y regulación sobre el sector agropecuario cordobés, sostenerse con recursos procedentes de éste e implementar, según su normativa, diversas iniciativas de colonización en el ámbito provincial, generó un agitado e intenso espacio político estructurado en función de las posiciones y acciones que pusieron en juego los diversos y enfrentados protagonistas sociales, sectoriales y estatales que lo constituían. Dicho espacio tuvo su epicentro inicial en el parlamento cordobés, que a fines de 1958 aprobó la creación del IPAAC mediante la ley provincial Nro. 4.639, y al año siguiente sancionó la ley Nro. 4.712. Como se dijo, el primer directorio del IPAAC estaba presidido por Marrone, funcionario identificado gremialmente con una de las entidades (la FAA) que formaba parte de uno de los bandos en pugna. Paralelamente, el directorio también se integró con delegados procedentes de esa misma entidad gremial, de la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA) y de San-Cor Cooperativas Unidas Limitada. Por su parte, el mediano y gran empresariado agropecuario, agrupado en la CARTEZ y sus sociedades rurales afiliadas y otras no afiliadas, rehusó formar parte del Instituto ya que, según aseguraba, su mera presencia le comprometía a participar de un organismo sobre cuyas resoluciones, vaticinaba, podría gravitar muy relativamente habida cuenta de su composición. Esta pronóstico fue decisivo al momento de determinar el curso de acción de este capa social, que tuvo por teatro de operaciones la geografía agropecuaria de la provincia

(11) Marrone citado en Pierri, 2004, pp. 77-8; Federación Agraria Argentina, Memoria y Balance 1960-61, s/pág.; La Tierra, 25 de octubre de 1960, p. 1; Agro Nuestro, noviembre de 1961, p. 89.

(12) La Tierra, 8 de marzo de 1960, p. 3.

y los diferentes hechos manifestantes (13) que produjera en su enfrentamiento con otros sectores agrarios (federados y cooperativistas) representados en el directorio del ente oficial. En efecto, con la aprobación de las leyes 4.639 y 4.712, distintas localidades cordobesas se constituyeron en un activo escenario del apoyo federado y cooperativista al Instituto, por un lado, y de la protesta ruralista contra el mismo organismo, por el otro. En este último caso, el descontento se canalizó en una serie de asambleas realizadas durante los meses de mayo, julio y octubre de 1959 y mayo de 1960, cuyos participantes no concurrían a título personal, sino en representación de las entidades ruralistas y cooperativistas que integraban. Allí, expresaron su resuelto y rotundo rechazo a la creación del IPAAC apelando a un repertorio de argumentación formulado tanto en términos jurídicos como técnicos (Cefai y Trom, sin fecha). En el primer caso, como sucedió en el cónclave realizado en San Francisco en octubre de 1959, los oradores presentes señalaron el carácter inconstitucional del Instituto y de la ley “*estatizante*” que lo había creado; ley que, afirmaban, debía ser derogada. También cuestionaron la cuantía –a su juicio- excesiva de las contribuciones destinadas al sostenimiento del Fondo Agrario del organismo, “*ese barril sin fondo –al decir de uno de los concurrentes- donde van a parar millones y millones de pesos obtenidos del sudor y el esfuerzo de millares de familias campesinas que trabajan todos los días*”. Como lo sintetizara uno de los presentes: “*Basta de impuestos; basta de burocracia; basta de abusos contra el productor rural*”. Pero paralelamente, los asambleístas asistentes a los encuentros mencionados también tuvieron especial preocupación por abstraer su reclamo particular enmarcándolo en una constelación de valores y representaciones sociales más amplias, de manera tal de poder concitar el apoyo de la opinión pública en general. Para ello, pusieron en acto una operación de “*ascenso en generalidad*” apelando a “*principios superiores comunes*” (Mathieu, 2011); al tiempo que también invocaban un principio de justicia (Dubet, 2015) que consideraban quebrantado a raíz de la medida oficial que creaba el Instituto, puesto que subrayaban la postergación de la “*masa campesina... por injustas disposiciones oficiales*”. En la misma línea, los representantes también remarcaron la arbitrariedad en que podría incurrir el directorio del organismo estatal al efectivizar sus iniciativas expropiatorias. En el segundo caso, los oradores basaron sus planteos en un repertorio de argumentación de carácter técnico, ya que remarcaron la superposición de atribuciones del IPAAC con las del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la caída de la actividad económica sectorial por la incidencia de tales tributos, y la necesidad de reducir los gastos estatales y “*eliminar la burocracia*” (14).

(13) Utilizamos la categoría de “hecho manifestante” en el sentido dado por Fillieule y Tartakowsky (2015, p. 27 y ss.) para referir los cuatro componentes fundamentales que constituyen la mínima expresión de la manifestación, a saber: 1) la ocupación momentánea de un espacio físico, 2) la expresividad, 3) la cantidad de participantes, 4) el carácter político de la demostración.

(14) La Voz del Tambo, 21 de octubre de 1959 (a que corresponden los fragmentos citados).

Hacia mediados de 1960, el gobierno provincial cordobés ya manifestaba sus primeros signos de debilidad. Al adverso resultado electoral de marzo de 1960 y al consecuente acrecentamiento de la oposición del radicalismo del Pueblo en el Congreso provincial, se le sumó la hostilidad del peronismo; el atentado a la planta almacenadora de combustibles de la Shell Mex Argentina situada dentro del radio de la capital provincial en febrero; la implantación del Plan Conintes (Comoción Interna del Estado) en Córdoba al mes siguiente y el antagonismo con los militares; y finalmente la intervención de los tres poderes del estado provincial dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional el 10 de junio de 1960, produciéndose el alejamiento de Zanichelli y sus equipos de trabajo, e inaugurando una seguidilla de interrupciones institucionales que se prologaría hasta el año 1963 (Tcach, 2012). En este turbulento escenario, el IPAAC continuó con sus actividades, pese a los embates del ruralismo, que durante las intervenciones federales clamó por la derogación lisa y llana de la ley 4.639. En noviembre de 1960 el Directorio del organismo destinó en conjunto con el Banco de la Provincia de Córdoba 15 millones de pesos que se aplicarían al otorgamiento de préstamos a productores para la adquisición de la tierra que trabajaban y la reforestación (15), aunque no parece, en virtud de los sucesos posteriores, que tal política hubiera arrojado resultados significativos.

En un marco nacional signado por la destitución de Frondizi en marzo de 1962 y la designación como presidente de José María Guido, en Córdoba fue designado un nuevo interventor en junio, Rogelio Nores Martínez, allegado a círculos católicos. En este complejo panorama, el bloque de fuerzas sociales enfrentado a la política del IPAAC (integrado en el orden provincial por la CARTEZ, sectores del cooperativismo, el llamado Movimiento Agropecuario Pro Derogación Ley 4.639 –cuya finalidad la manifiesta a las claras su denominación-, y en el nacional por la Comisión Coordinadora de Entidades Agropecuarias –CCEA, nucleamiento de las entidades de medianos y grandes propietarios, liderado por la SRA y grupos afines) se anotó un claro triunfo cuando el gobierno de Nores Martínez dispuso la intervención del IPAAC a fines de julio de 1962, dando por finalizados los mandatos del Directorio (aunque Marrone ya había presentado previamente su renuncia a la presidencia del Instituto) y aduciendo presuntas irregularidades administrativas y contables (como se vio, una de las causales de la intervención del organismo). Más aún, las designaciones de Horacio Gómez Pizarro como investigador contable y administrativo del Instituto y de Carlos E. Steiger como interventor del mismo organismo (este último luego de una breve gestión de Bernardo G. Stuckert) revelaron a las claras el triunfo del bloque antedicho y expresaron cabalmente el cambio en la relación de fuerzas en la provincia. De hecho, la misma FAA consideró ese decreto como resultado de la presión del Movimiento Pro-Derogación sobre el gobierno, “*culminación de una campaña iniciada desde los primeros momentos contra el I.P.A.A.C.*” (16). En efecto,

(15) La Tierra, 25 de noviembre de 1960, p. 1.

(16) Federación Agraria Argentina, Memoria y Balance 1962-63, p. 14.

la extracción social de los funcionarios mencionados brindaba certezas concretas a los distintos sujetos sociales agrarios acerca de su compartida predisposición negativa hacia el organismo y las actividades que allí tenían lugar. En el caso de Steiger, su alocución de octubre de 1958 ante los grandes propietarios reunidos en el local de la Sociedad Rural Argentina (SRA), señalando el despojo del “*hombre de campo*” por parte del Estado; así como su discurso en la Exposición de Palermo en 1960, constituían sin dudas unas significativas cartas de presentación al respecto. Más aún si revisamos sus antecedentes gremiales: presidente de la CCEA entre 1959 y 1960, socio de la SRA e integrante de su Comisión Directiva entre 1963 y 1964, y presidente de la Sociedad Rural de Rosario entre 1961 y 1967. Pertenencias a entidades agrarias que expresaron su abierto rechazo tanto al IPAAC desde su creación, como a los “proyectos reformistas” que otros gobiernos provinciales intentaran ejecutar por entonces. Similares resultados arrojaban los antecedentes de Gómez Pizarro (Makler, 2013).

Designado en septiembre de 1962, a fines de noviembre Steiger elevó a Nores Martínez un duro informe acerca de la realidad del IPAAC que subrayaba el manejo deficitario y deficiente de los recursos y sus nulos resultados en materia de colonización, tal como lo evidenciaban –a su juicio- las elevadas e injustificadas sumas de dinero invertidas en el campo “Los Cerrillos”, realizadas por el Instituto en acuerdo con el Consejo Agrario Nacional. Por ello, el interventor trazaba un crítico diagnóstico de situación y proponía un principio de saneamiento del Instituto. De este modo, la intervención del IPAAC alteró la relación de fuerzas existente en el espacio político cordobés constituido en torno de la problemática agraria pues el bloque de fuerzas ruralistas y afines pasó a la ofensiva de manera pausada pero persistente. Una nota remitida por la Comisión Coordinadora a Nores Martínez en enero de 1963 señalaba con satisfacción la coincidencia en el contenido de los informes del interventor y del investigador. Aunque poco probable que lo manifestase explícitamente, al ratificar su apoyo al informe, la CCEA hacía lo propio con el interventor Steiger. No podía esperarse otra actitud hacia un funcionario que casi tres años atrás había combatido desde la presidencia de dicha entidad las políticas reformistas provinciales. Sin dudas, con su actuación al frente del IPAAC, Steiger renovaba la confianza que en él había depositado su clase social de pertenencia.

A partir de ese momento, no quedó otra alternativa a la Federación Agraria Argentina y sectores afines que defender el Instituto. La primera de las mencionadas no sólo denunció ante el gobierno provincial el carácter “*improcedente*” de la intervención del organismo, sino que también subrayó la falta de representatividad de su interventor e investigador. Por su parte, y retomando dichos argumentos, el congreso federado realizado entre fines de septiembre y comienzos del mes siguiente de 1962 cuestionó la representatividad del Movimiento Agropecuario Pro-Derogación. Además ratificó dicha denuncia, expuso su anhelo de que la gestión del Instituto sea restituida a los productores de la provincia y reclamó el acceso de las entidades sectoriales a los resultados de las investigaciones realizadas. Por último, intimó al gobier-

no provincial a “*corregir*” en los siguientes 90 días el “*atropello realizado contra el I.P.A.A.C.*”; expirado el plazo, la FAA adoptaría las medidas que considerara convenientes (17). Pero poco parecen haber intimidado estas amenazas al gobierno provincial.

Para los federados y cooperativistas, un atisbo del temperamento oficial con respecto a la situación del IPAAC llegaría con las modificaciones introducidas a la ley impositiva para 1963 y al código tributario provincial, por las cuales el financiamiento del organismo se veía a su juicio seriamente comprometido (18). Atisbo que devendría en confirmada realidad cuando el gobierno de la intervención diera a conocer a inicios de septiembre de 1963 (no causalmente poco antes que asumieran las nuevas autoridades nacionales y provinciales) el decreto-ley 533-C, por el cual el IPAAC se reorganizaría como Dirección Provincial de Asuntos Agrarios, con funciones disminuidas respecto de su antecesor. Entre otras modificaciones, la Dirección perdía buena parte de la autarquía del Instituto: era ahora el Ministerio de Obras Públicas –del que dependía– la instancia que debía aprobar los planes anuales de trabajo y dar el visto bueno a los candidatos a representantes de los productores propuestos por el Consejo Agropecuario. Lo mismo ocurría con sus fuentes de financiamiento: justamente, fueron suprimidas los ingresos de mayor regularidad y cuantía, a saber, los impuestos fijados sobre cereales, oleaginosos y otros granos, por una parte, y sobre ganados mayores y menores, por la otra; asignándosele en su lugar la mitad del impuesto a las actividades lucrativas de los contribuyentes agropecuarios y reteniéndose las que se le asignaran por ley de presupuesto y leyes especiales, y otras de menor significación. En reemplazo de la mecánica del antiguo Instituto, la Dirección debía elevar un proyecto de presupuesto anual al Ministerio aludido para su tratamiento y aprobación por la Legislatura provincial (19). De este modo, con la quita de los impuestos a la producción mediante los cuales se sostenía el Instituto, la Dirección perdía toda autarquía financiera y poco podía hacer para cumplimentar las funciones que aquél estaba llamado a desempeñar. Como se evidencia aquí, las prescripciones del decreto-ley recogían buena parte de los reclamos del Movimiento Agropecuario Pro-Derogación.

En suma, este desenlace condujo a una redefinieron en la actitud de los bloques de fuerza participantes del espacio político cordobés, pues provocó el repliegue de quienes apoyaron la labor del Instituto, intentando concitar un apoyo de parte de la sociedad más amplia que, aparentemente, poco pudo hacer por revertir las resoluciones que adoptara la intervención del organismo y el gobierno provincial. Igualmente significativo resulta el hecho que la aludida reorganización hubiera sido resuelta por una intervención federal, cuyo mandato estaba próximo a fenecer a raíz de la asunción de las nuevas autoridades provinciales en octubre de 1963. A partir de ese momento, y al menos hasta los comienzos de la dictadura militar presi-

(17) Federación Agraria Argentina, Resoluciones del 50º Congreso Ordinario Anual (1962), p. 53.

(18) La Tierra, 10 de mayo de 1963, pp. 1-2.

(19) Anales de Legislación Argentina, Tomo 1963-C, pp. 2237-2243.

dida por Onganía (período no considerado aquí), la Dirección no pudo recuperar las facultades primigenias del Instituto; suscitando en consecuencia lúgubres lamentos y sombrías definiciones entre aquellos protagonistas sociales y gremiales que se constituyeran en sus más ardorosos defensores.

Bibliografía citada.

- Barry, Alfredo (1968). Leyes Agrarias. Plus Ultra, Buenos Aires (2 tomos).
- Bischoff, Efraín U. (1979). Historia de Córdoba. Editorial Plus Ultra, Buenos Aires.
- Cefaï, Daniel y Tromm, Danny (sin fecha). Introduction. (Mecanografiado).
- Dubet, François (2015). ¿Para qué sirve realmente un sociólogo? Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Ferrer, Aldo (1969). “Devaluación, redistribución de ingresos y el proceso de desarticulación industrial en la Argentina”. En: A. Ferrer, M. S. Brodersohn, E. Eshag y R. Thorp. Los planes de estabilización en la Argentina. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Fillieule, Olivier y Tartakowsky, Danielle (2015). La manifestación. Cuando la acción colectiva sale a las calles. Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Lattuada, Mario J. (1987). Política agraria del liberalismo-conservador 1946-1985. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires (Biblioteca Política Argentina, Nro. 187).
- Lattuada, Mario J. (1988). Política agraria y partidos políticos (1946-1983). Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.
- Lázzaro, Silvia B. (2001). “El Estado y las políticas agrarias a partir de la caída del peronismo (1955-1962)”. En: Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios. Instituto de Investigaciones de Historia Económica y Social, Facultad de Ciencias Económicas (UBA), Buenos Aires.
- Lázzaro, Silvia B. (2003). La propuesta de reforma agraria en la provincia de Buenos Aires durante el período desarrollista, 1958-1962. Ponencia presentada en las IX Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Córdoba, 24 al 26 de Septiembre.
- Lázzaro, Silvia B. (2005). “El Estado y las políticas agrarias: concepciones y estrategias en el contexto de crisis de hegemonía de la clase dominante”. En: Silvia Lázzaro y Guido Galafassi (Comps.). Sujetos, política y representaciones del mundo rural. Argentina 1930-1975. Siglo XXI Editora Iberoamericana, Buenos Aires.
- Makler, Carlos A. (2013). Contribución al estudio de las políticas reformistas en la Argentina: el caso del Instituto Provincial de Asuntos Agrarios y Colonización (IPAAC) (Provincia de Córdoba, 1958-1967). Ponencia presentada a las VIII Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 28 de Octubre – 1º de Noviembre.

- Mathieu, Lilian (2011). “Marcos y ciudades: del orden del discurso a la acción en situación”.
En: Cultura y representaciones sociales, Año 6, Número 11, Septiembre. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Niosi, Jorge (1974). Los empresarios y el Estado argentino (1955-1969). Siglo Veintiuno Argentina Editores, Buenos Aires.
- Pierri, José A. (2003). La Sociedad Rural Argentina ante la política agraria desarrollista y la evolución del sector externo 1958/62. Ponencia presentada a las Terceras Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, 5 al 7 de Noviembre.
- Pierri, José Alberto (2004). Influencia de la política y del comercio mundial sobre la producción de granos y carne vacuna en Argentina entre 1960 y 1986. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.
- Tcach, César (2012). De la Revolución Libertadora al Cordobazo. Córdoba, el rostro anticipado del país. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.

Fuentes citadas.

- Anales de Legislación Argentina. (Volúmenes citados).
- Edición Rural. (Fechas citadas).
- Federación Agraria Argentina (FAA). Agro Nuestro. (Fechas citadas).
- Federación Agraria Argentina (FAA). La Tierra. (Fechas citadas).
- Federación Agraria Argentina. Memorias y Balances varios. (Fechas citadas).
- Federación Agraria Argentina (FAA) (1962). Resoluciones del 50º Congreso Ordinario Anual. (Mecanografiado).
- Fronzizi, Arturo (1959). Programa de Estabilización para la economía argentina. Verdad, trabajo y grandeza. Presidencia de la Nación, Ministerio del Interior, Buenos Aires.
- La Nación. (Fechas citadas).
- La Voz del Tambo. (Fechas citadas).
- Sociedad Rural Argentina (SRA). Anales de la Sociedad Rural Argentina. (Fechas citadas).